

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga,

19 MAR 2021

ASUNTO

procede el despacho a resolver sobre la cesación del trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., y de oficio sobre la extinción de la pena a la sentenciada **SANDRA PATRICIA CORREDOR GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.555.364.

ANTECEDENTES

Corredor Guzmán fue condenada en sentencia del 9 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja a la pena principal de 35 meses de prisión por el delito de lesiones personales dolosa, así mismo le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

Este despacho mediante auto del 10 de enero de 2019 avocó el conocimiento de las presentes diligencias ordenando citar a la condenada para que suscribiera diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

Se analizará en primer término lo relativo a la cesación del trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., y luego de oficio la extinción de la pena y se emitirá la decisión correspondiente.

I. CESAR TRÁMITE 477.

Este despacho mediante auto del 11 de mayo de 2020 determinó iniciar trámite del artículo 477 del CPP, en contra de la penada por no haber suscrito diligencia de compromiso para acceder al subrogado, corriéndosele traslado en debida forma a la sentenciada y oficiando a la defensoría pública para que asignara un defensor a la condenada en aras de garantizarle el derecho de defensa (fl. 20).

No obstante, se observa que **SANDRA PATRICIA CORREDOR GUZMÁN**, acreditó el pago de caución prendaria por valor de \$200.000.00 y suscribió diligencia de compromiso ante el mismo juez de conocimiento el día 6 de agosto de 2018 por un periodo de prueba de años, contrayéndose a las obligaciones señaladas en el art. 65 del CP.

Así las cosas, el despacho colige que el trámite ya no tiene cabida, pues la sentenciado ha superado este hecho al haber cumplido su obligación de suscribir diligencia de compromiso y haber pagado caución prendaria.

Así entonces, en aras de preservar la libertad de la penada, se impone CESAR EL TRAMITE DEL 477 DEL CPP que se inició en auto del 11 de mayo de 2020.

II. EXTINCIÓN DE LA PENA.

A voces de la normatividad penal, concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a cambio de asumir las obligaciones previstas en el artículo 65 C.P., la consecuencia del acatamiento de tales compromisos durante el periodo de prueba, es

la extinción de la pena tal como lo prevé el artículo 67 del Estatuto punitivo¹.

En el presente evento se advierte la suscripción de la mentada diligencia desde el 6 de agosto de 2018 – por un periodo de prueba de 2 años -, sin que a la fecha se tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones por parte de la sentenciada **SANDRA PATRICIA CORREDOR GUZMÁN**, manifestación que se encuentra respaldada con la consulta en la página WEB de la Rama judicial Siglo XXI y del SISIEPEC, como tampoco observa este despacho ninguna actuación dentro del proceso de ejecución que comprometa el beneficio concedido.

Ahora bien, en cuanto a los perjuicios no se observa que la sentenciada haya sido condenada al pago de los mismos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 53 del C.P.², se declarará legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

Así entonces, se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria a la condenada **SANDRA PATRICIA CORREDOR GUZMÁN** por valor de \$200.000.00 (fl. 27) la cual canceló para garantizar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena,

¹ Código Penal. Artículo 67. Extinción y liberación.

² Código Penal. Artículo 53. Cumplimiento de Penas Accesorias.

trámite que deberá efectuar ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja.

Finalmente, devuélvase el expediente al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, para su archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: - **CESAR** EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 CPP, que se inició el 11 de mayo de 2020, en contra de la sentenciada **SANDRA PATRICIA CORREDOR GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.555.364, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la **EXTINCIÓN DE LA PENA** de prisión impuesta a **SANDRA PATRICIA CORREDOR GUZMÁN**, quien fuera condenada por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, a la pena principal de 35 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como responsable del delito de lesiones personales dolosas.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

QUINTO.- DEVUÉLVASE la caución prendaria a la condenada **SANDRA PATRICIA CORREDOR GUZMÁN**, por valor de \$200.000.00 la cual canceló para garantizar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena trámite que deberá efectuar ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja.

SEXTO.- Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al centro de servicios judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad -SPA-, para su archivo definitivo.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

DFSR